



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 24 ENE. 2018

OFICIO N° 021-2018-DM/MC

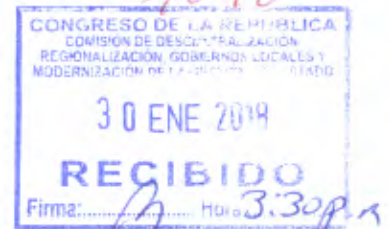
Señor

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-



Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública, la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura".

Referencia : Oficio P.O. N° 724-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión técnico legal del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública, la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000014-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
ALEJANDRO NEYRA  
Ministro de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: DURAND RUIZ Cynthia Janelle (FAU20537630222)  
Fecha: 2018.01.15 20:15:35 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 15 de Enero de 2018

## **INFORME N° 000014-2018-CDR/OGAJ/SG/MC**

Para : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CYNTHIA DURAND RUIZ**  
Asesora Legal  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública, la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura".

Referencia : Oficio P.O. N° 724-2017-2018/CDRGLMGE-CR

---

Por el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 724-2017-2018/CDRGLMGE-CR recibido el 12 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto Ley N° 2061/2017-CR, "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 000055-2017-JGS/DPC/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Paisaje Cultural emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Informe N° 000856-2017/DGPC/VMPCIC/MC, del 29 de diciembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Con Proveído N° 000040-2018/VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y solicitó opinión del acotado Proyecto de Ley.



## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar *"de prioritario interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución de un Plan Integral para la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo del ecosistema de las lagunas Las Huaringas, así como de las cuencas de su área de influencia, ubicado en los páramos de la cordillera Huamani, en el distrito Carmen de la Frontera, provincia Huancabamba, y en el distrito de Pacaipampa, provincia Ayabaca, departamento de Piura"*.

Asimismo, en su única disposición complementaria final, establece que *"el Poder Ejecutivo a través de los ministerios de Cultura, del Ambiente y de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con el Gobierno Regional de Piura, las municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, y distritales de Carmen de la Frontera y Pacaipampa, coordinarán las acciones necesarias en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley"*.

## IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, *"las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación"*.

El literal b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, *"realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

- 4.2. El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico,



arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- 4.3. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, *“la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país”*.

El artículo 57 del precitado Reglamento, señala que *“la Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica encargada de la identificación, registro, estudio, declaración y gestión de los paisajes culturales en el territorio peruano, así como de la declaratoria de Paisajes Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación y la elaboración de los lineamientos adecuados para el manejo sostenible de estos espacios a fin de garantizar su protección y conservación armónica con el medio”*.

- 4.4. En tal sentido, con Informe N° 000856-2017/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, recogiendo en parte lo señalado por la Dirección de Paisaje Cultural en su Informe N° 000055-2017-JGS/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, señaló lo siguiente:

- Si bien el Proyecto de Ley podría coadyuvar a los objetivos de protección, conservación y puesta en valor del Paisaje Cultural del Complejo de las Huaringas, se advierte que el hecho de no existir precisión sobre el Plan Integral discrepa con la declaración de prioritario interés que se propone; sugiriéndose en todo caso, que la redacción debería indicar la elaboración del plan integral y no su ejecución.

Asimismo, es importante verificar previamente si en el Ministerio del Ambiente existe algún plan elaborado para la zona, a fin de no realizar un esfuerzo innecesario o discordante con dicho plan.

- Por otra parte, la responsabilidad a que se refiere la única disposición complementaria final del Proyecto de Ley no se encuentra debidamente sustentada, dado que si la misma supone la elaboración de un plan integral, su posterior ejecución supondrá la disposición de un determinado presupuesto, lo que debería en todo caso ser solo de responsabilidad del gobierno regional o local, correspondiente.



- De igual manera, la puesta en valor de un monumento arqueológico involucra una inversión económica que debe encontrarse previamente presupuestada. En este sentido, toda vez que estas acciones no se encuentran consideradas en el pliego presupuestal de esta entidad, es necesario que se especifique la procedencia de los recursos económicos necesarios para su implementación.

V. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 2061/2017-CR, conforme a lo expuesto en el literal 4.4 del presente Informe.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

**Cynthia Durand Ruiz**  
Asesora Legal